

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, mediante la cual la justicia de la unión negó el amparo a la empresa Actitud Positiva en Tóner, S. de R.L. de M.I., dentro del juicio de amparo directo número 283/2012, en contra de la sentencia definitiva emitida dentro del juicio de nulidad 2573/10-04-01-9, por la cual se reconoció la validez de la resolución contenida en el oficio 00641/30.1/0660/2010 emitida por el titular del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se resolvió el recurso de revisión RR-32/2010 interpuesto en contra de la diversa resolución 00641/30.15/1373/2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente RR-32-2010 (PISI-A-NC-DS-0206/2008.- Oficio 00641/30.15/1370/2013.- Número interno 14/2011.- Reg. 2766.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA EJECUTORIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEPTIMO CIRCUITO, MEDIANTE LA CUAL LA JUSTICIA DE LA UNION NEGÓ EL AMPARO A LA EMPRESA ACTITUD POSITIVA EN TONER, S. DE R.L. DE M.I, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUMERO 283/2012, PROMOVIDO POR EL C. JESUS LORENZO BUJAI DAR BLACKALLER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA EMPRESA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 2 DE MARZO DE 2012, EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD 2573/10-04-01-9, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCIO LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO 00641/30.1/0660/2010 DE 4 DE AGOSTO DE 2010 EMITIDA POR EL TITULAR DEL ORGANÓ INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA QUE SE RESOLVIO EL RECURSO DE REVISION RR-32/2010 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA DIVERSA RESOLUCION 00641/30.15/1373/2010 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2010, A TRAVES DE LA CUAL SE IMPUSO MULTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$75,438.50, ASI COMO INHABILITACION PARA QUE POR SI MISMA O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA, NO PRESENTE PROPUESTAS O CELEBRE CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL PLAZO DE 2 AÑOS UN MES.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Mediante ejecutoria de fecha 24 de enero de 2013, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, dentro del juicio de amparo directo número 283/2012, se negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la empresa Actitud Positiva en Tóner, S. de R.L. de M.I, juicio promovido por el C. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller, Representante Legal de la empresa Actitud Positiva en Tóner, S. de R.L. de M.I., en contra de la sentencia definitiva de fecha 2 de marzo de 2012, emitida dentro del juicio de nulidad 2573/10-04-01-9, mediante la cual se reconoció la validez de la resolución contenida en el oficio 00641/30.1/0660/2010 de 4 de agosto de 2010 emitida por el titular del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se resolvió el recurso de revisión RR-32/2010 interpuesto en contra de la diversa resolución 00641/30.15/1373/2010 de fecha 13 de abril de 2010, a través de la cual se impuso multa por la cantidad total de \$75,438.50, así como inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, pudiera presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de 2 AÑOS UN MES; ejecutoria que declaró lo siguiente:

“... **UNICO.**- La justicia de la unión no ampara ni protege a Actitud Positiva en Tóner, sociedad de responsabilidad limitada de micro industria, respecto del acto indicado en el resultando primero de esta ejecutoria, y que reclamó de la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con residencia en esta ciudad...”

Ahora bien, la sanción de suspensión por 2 años un mes fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2010, por lo que comenzó a correr el día 20 del mismo mes y año, esto es, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, interrumpiéndose el 26 de enero de 2011, un día después de que fue publicada en el mismo medio informativo la suspensión provisional concedida por la Sala del conocimiento, por lo que únicamente transcurrieron nueve meses con tres días, restando a dicha sanción dieciséis meses y cinco días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación, quedando asimismo firme la sanción económica.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.- El Titular, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada dentro del juicio de nulidad 25958/09-17-05-7, por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el expediente RR-23/2009, por el titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la cual se confirma la resolución en el administrativo número PISI-A-NC-DS-0527/2008, confirmada mediante ejecutoria dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el R.F. 685/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0527/2008.- Oficio 00641/30.15/996/2013.- Número interno 11/2010.- Reg. 24942.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD 25958/09-17-05-7, POR LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR LA EMPRESA REACTIVOS Y APARATOS QUIMICOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE RR-23/2009, POR EL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCION DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE DICTADA EN EL ADMINISTRATIVO No. PISI-A-NC-DS-0527/2008, CONFIRMADA MEDIANTE EJECUTORIA DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, DICTADA POR EL DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL R.F. 685/2011.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Mediante sentencia de fecha dos de agosto de dos mil once, dictada dentro del juicio de nulidad 25958/09-17-05-7, la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, precisó lo siguiente:

"I.- La demandante probó su acción, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad de la resolución originalmente recurrida, como de la impugnada, precisadas en primer resultando, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta sentencia.

III- NOTIFIQUESE".

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2013.- El Titular, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.